



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Acuerdo de Concejo

N° 032-2025-MPLP/CM

Puquio, 18 de febrero de 2025.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio

Por Cuanto:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal celebrada en la fecha, presidido por el Alcalde Lic. Jhoni Atoccsa Morales, con la asistencia de los señores regidores: Alejandro Yauyo Parra, Virgilio Montoya Quispe, Kelly Yomira Flores Puchuri, Jesús Smith Torres Huamán, Alfredo Pariona Rivera, Rosario Pilar Portal Sihuín, y;

Visto:

Con única agenda sobre "**Propuesta de ternas para la elección del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD**", y;

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejos son normas municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a la presente en el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° modificado por la Ley N°31433 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar. Señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N°31433 – Ley que modifica la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipalidades y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35 y 20°, numeral 37, de la Ley N°27972, modificada por el artículo 1° de la Ley N°31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;





Que, asimismo en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno Local, el Alcalde presentara una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentara una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionara a uno entre ellos los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 modificada el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan de un Secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de concejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una solo vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaria Tecnica en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Tecnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, el Informe N°021-2025-MPLP/OGA de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Econ. Roger Alejandro Lujerio Mendoza – Jefe de la Oficina General de Administración remite el perfil y requisitos de Secretaria Tecnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales, asimismo adjunta posible terna para que asuma dicho cargo;

Que, el Informe Técnico N°001-2025-MPLP/-OG.RR.HH-OGA/MPLP de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Lic. Jhon Ordaya Ancco – Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite perfil y requisitos del Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios en los Gobiernos Regionales y Locales, en esa consideración envió la relación de posibles candidatos, a fin de asumir como secretario técnico para que asuma el PAD de acuerdo al siguiente detalle: Cule Marca Isabel – Asistente de ULE, personal nombrado en el régimen 276, Cruces Villa Eduardo – Especialista Licencias de Conducir, personal nombrado en el régimen 276, Ramos Ccecho Alfredo – Almacén MPLPM, personal contratado en el régimen 276;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

Se Acuerda:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a partir de la fecha, a la Servidora **ISABEL CULE MARCA**, por el plazo de dos (02) años, como Secretaria Tecnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, en adición a sus funciones como Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento.



ARTICULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO**, todo dispositivo legal que contradiga o que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUZIO
[Handwritten Signature]
LIC. JHON ATOCESA MORALES
ALCALDE PROVINCIAL